

## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 10012.7.2021**

**RECLAMANTE:**

**NIF**

**RECLAMADO:**

**CIF**

**PRESIDENTE:**

##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.VOCALES:#####, en representaci3n de la Asociaci3n FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representacion de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: Se adquieren dos terminales Samsung Galasy Z Flip 34 y un Samsung Galaxy Fold 3 5G y desde el d3a 5 de septiembre, se esta esperando su anulacion y siguen cobrando su financiacion.E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consisientes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamacion, que

consta en el expediente, y solicita: 1º que se me anule las financiaciones, 2º Se me devuelva mis facturas: 3º Indemnizacion por daños y perjuicios.En su escrito de fecha 24 de enero de 2022 refiere: 1º Devoluci3n de los dos terminales Samsung

Galaxy Fold 3 5G y el Samsung Galaxy Z Flip 3,5 g y se devuelven los dos por desperfectos; El 5 de septiembre el asesor me informa que haga la devolucion, pero no se puede hacer correctamente por una mala informaci3n de los agentes; 3º En la contestaci3n del 2 de noviembre indican la devolucion, pero no ha recibido nada.; 4º Exijo indemnizaci3n por tantos atropellosLa parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamacion

manifestando que En primer lugar, le comunicamos que con fecha 17 de agosto de 2021 #####

##### realiz3 un cambio de terminal modelo Samsung Galaxy Z Flip3 asociado a la linea movil

#####.Le comunicamos que la ##### adquiri3, en la mencionada fecha, el dispositivo Samsung Galaxy Z Flip3, asociado a la linea #####, con la modalidad de pago a plazos, con el que el cliente puede realizar un pago inicial, y aplazar el importe restante del equipo adquirido, en este caso en 24 mensualidades, realizando dicho pago mediante una cuota mensual, que se pasa a cobro junto a su facturaci3n mensual, por el m3todo de pago que el cliente tenga vigente en cada momento.



## Comunidad de Madrid

Posteriormente, con fecha 2 de septiembre de 2021 se realizó un nuevo cambio de terminal modelo Samsung Galaxy Z Fold3 5G, vinculado a la línea móvil ##### con la modalidad de pago a plazos. Asimismo, una vez revisados los hechos expuestos en su escrito, deseamos informarle que se ha

registrado la devolución de ambos terminales. En este sentido, nos gustaría indicarle que con fecha 29 de octubre de 2021 se ha procedido a

anular las cuotas pendientes de pago de los citados terminales y a gestionar la devolución del importe pagado por el mismo en las facturas con fecha de emisión 1 de septiembre y 1 de octubre de 2021. Finalmente, queremos confirmarle que recibirá un abono mediante transferencia bancaria por importe de 101,99 €, impuestos indirectos incluidos, relativo a las cuotas pagadas por los mencionados terminales. En su escrito de fecha 6 de junio de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "En este sentido, al

respecto, de los importes pendientes de pago, de 292,84 € (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvencción expresa le solicitamos, deseamos informar la ####, que éstos derivan del impago de las facturas de fechas de emisión 1 de febrero a 1 de mayo de 2022",

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, se puede constatar, según el escrito de la mercantil de fecha 2 de noviembre de 2021 en el que refiere: se ha registrado la devolución de ambos terminales y que con fecha 29 de octubre de 2021 se ha procedido a anular las cuotas pendientes de los citados terminales" y con fecha 6 de junio de 2022 la mercantil refiere: "...importes pendiente de pago, de 292,84 € (impuestos indirectos incluidos)..." que no queda acreditado en concepto de que es dicha deuda. Por ello, este Colegio Arbitral acuerda: 1º ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante con respecto a no tener

deuda alguna con la mercantil y se acuerde eliminar cualquier tipo de permanencia asociada al servicio. 2º Que la mercantil realice el abono que reconoce en su escrito de 2 noviembre de 2021 por

un importe de 101,99€ (impuestos indirectos incluidos) relativo a las cuotas pagadas por los terminales. 3º DESESTIMAR las pretensiones de la reclamante con respecto a la indemnización al no estar ni cuantificada ni documentada la misma.

4º DESESTIMAR la reconvencción de la mercantil por importe de 292,48 € al no quedar acreditada el origen de dicha deuda. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la



## Comunidad de Madrid

rectificación de {a extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.